



Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Oralidad**  
 Bogotá, D.C.  
 Carrera 10 No. 14-33 piso 11

A

*fotocopiado*

OFICIO No. 3952  
 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.

JOSÉ CIFUENTES CTO.

20 NOV '19 3:39PM

Señores  
**JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA**  
 Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 1100140030462017-00489-00 de  
 TERESA MÉNDEZ DONOSA contra JOSÉ ARIEL CIFUENTES  
 SÁNCHEZ.

Comunico a usted que este Despacho mediante proveído del 1º de  
 noviembre del año en curso, dictado dentro del proceso de la referencia,  
 dispuso **TENER CUENTA** el embargo de remanentes solicitado mediante  
 oficio No. 3182 del 11 de septiembre de 2019, dentro del proceso VERBAL  
 No. 2017-00670-00 de JOSÉ ARIEL CIFUENTES SÁNCHEZ contra ANÍBAL  
 CÁCERES CARVAJAL PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO DE ANÍBAL  
 CÁCERES CARVAJAL contra JOSÉ ARIEL CIFUENTES SÁNCHEZ.

Cordialmente,

**JOSÉ HERNÁN LOPEZ ACEVEDO**  
 Secretario.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

INFORME SECRETARIAL

*Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente. En virtud de lo anterior Hoy 8 de julio de 2020 pasa al Despacho para resolver lo pertinente:*

COMUNICACIÓN DEL JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL  
RESPECTO DEL REMANENTE ,

NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. 10 JUL. 2020

El escrito proveniente del Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, agréguese a los autos para los fines pertinentes.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgn

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.  
Hoy 10 JUL. 2020  
El Srío.

**NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA**

110013103004201700670  
**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
 BOGOTA D. C. 09 JUL. 2020

ANIBAL CACERES CARVAJAL, mediante apoderado judicial demando por la vía Ejecutiva Singular de Minima cuantía a JOSE ARIEL CIFUENTES SANCHEZ, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a fl. 4 Cdno 4.

Como título base de la acción se aportó providencia judicial, que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 4 de septiembre del 2019, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y a la demandada estado. Vencido el término, sin que el extremo pasivo propusiera excepciones, ni cancelara la obligación es procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme a lo previsto en el art. 440 inc. 2º del C.G.P.

Conforme a lo anteriormente señalado se, **DISPONE:**

1º. Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago.

2º. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 130.000 liquídense.

3º. En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P., practíquese la liquidación del crédito.

4º. Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designara peritos.

Notifíquese

El Juez

  
 GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p align="center"><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO          DE BOGOTA D.C.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por          ESTADO No.          Hoy 02 10 JUL. 2020          El Srío.</p> <p align="center"><b>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</b></p>
---